

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XV

PANAMÁ, 31 DE ENERO DE 1918

NÚMERO 2838

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
RAMON M. VALDES
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.
EUSEBIO A. MORALES
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Central, No. 18.

Secretario de Relaciones Exteriores.
NARCISO GARAY
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 10 No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro.
AURELIO GUARDA
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5a, No. 38.

Secretario de Instrucción Pública.
GUILLERMO ANDREVE
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 1a, número 2.

Secretario de Fomento.
ANTONIO ANGUIZOLA
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11 Oeste número 18.

EDEVINA A. DE AROSEMENA
 Editor Oficial
 Oficina: Avenida Central, número 12.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Julio Arjona Q.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la "Gaceta Oficial" sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año S. 6.00
 Por seis meses 3.00
 Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 8.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Julio Arjona Q.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

CONTENIDO.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 23, de 31 de Enero de 1918, por la cual se le concede rebaja de pena al reo James Nestfield. 8043

Resolución número 24, de 31 de Enero de 1918, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Alejandro Sánchez. 8043

Contrato número 104. 8043

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica. 8044

Avisos oficiales. 8044-45-46

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Gobierno y Justicia.

RESOLUCION NUMERO 23

por la cual se le concede rebaja de pena al reo James Nestfield.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 23.—Panamá, Enero 31 de 1918.

James Nestfield, natural de Barbados y vecino de esta ciudad, reo del delito de abuso de confianza, condenado a sufrir la pena de seis meses de prisión, pide que el Poder Ejecutivo le conceda la gracia de rebaja de la tercera parte de esa pena y como en los documentos que ha acompañado a su solicitud se comprueba que su conducta en el establecimiento de castigo ha sido buena y que ya tiene campalidas con exceso los tres tercios partes de su condena, se resuelve concederle la gracia que solicita y ordenar al Gobernador de Panamá le devuelva su libertad, si no estuviera detenido por otra causa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 24

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Alejandro Sánchez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 24.—Panamá, Enero 31 de 1918.

Alejandro Sánchez, natural del Guásmo (Provincia de Chiriquí), reo del delito de hurto, condenado a sufrir la pena de cuatro años de prisión, pide que el Poder Ejecutivo le conceda la gracia de rebaja de la tercera parte de esa pena y como en los documentos que acompaña a su solicitud se comprueba que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo y que en el día de hoy (31 de Enero) cumple las dos tercios partes de su condena, se resuelve rebajarle el resto de la pena que le falta por cumplir y ordenar al Gobernador de la Provincia de Panamá, le devuelva su libertad, si no estuviera detenido por otra causa, pero dejándole sujeto a la vigilancia de las autoridades por el término de tres años.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Eusebio A. Morales.

CONTRATO NUMERO 104

Entre los suscritos, a saber: Milénides Rodríguez, Gobernador de la Provincia de Veraguas, por una parte que se encuentra se llama, el Gobierno, y José de los Reyes Rodríguez, en su propio nombre y representación, por la otra que en adelante se denominará el Contratista, hemos convenido:

El Contratista se compromete:

1o.—Conducir la correspondencia en esta Provincia y la de Herrera, pasando por Atalaya, Océ y Pasé y viceversa, saliendo de esta para aquellas los días 10, 15 y 20 de cada mes, a las cinco (5) p.m., y las veces que sea necesario para la marcha expedita de los Correos;

2o.—A no demorar más de doce horas en cada uno de los puntos en donde toque y a entregar y recibir las valijas de los Administradores Subalternos de Correos en perfecto estado;

3o.—A no conducir fuera de valija correspondencia de cualquier naturaleza que sea a menos que esté debidamente portada;

4o.—A proteger debidamente las valijas de la lluvia de manera que sea imposible que se deteriore o dañe su contenido;

5o.—A pagar una multa de cinco balboas por cada infracción a los artículos anteriores, y además en caso de que por negligencia se deteriore el contenido de las valijas, a pagar el valor de los perjuicios sufridos;

6o.—A garantizar su manejo con una fianza personal de cien balboas.

El Gobierno se compromete:

A pagar al Contratista como remuneración de sus servicios por mensualidades vencidas, la suma de QUINCE BALBOAS (B. 15.00) y proporcionalmente por cada viaje extraordinario que haga previa presentación de la cuenta respectiva, visada por la Administración Principal de Correos de Santiago, y del Administrador Provincial de Herrera. Este pago se hará en la Administración de Hacienda de la referida Provincia. El Contratista presenta como fiador para garantizar el fiel cumplimiento de este Contrato al señor Ignacio de L. Valdés quien en prueba de aceptación firma también el presente contrato.

Este contrato se hace por el término de un año contado desde el primero de Enero del mil novecientos diez y ocho hasta el treinta y uno de Diciembre del mismo año, y será prorrogable a voluntad de las partes contratantes; pero la falta de cualquiera de las obligaciones del Contratista da derecho al Gobierno a la rescisión del contrato inmediatamente.

Este contrato se hace por el término de un mismo tenor, a los treinta y un días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y siete.

El Gobernador,

Milénides Rodríguez.

El Poder,

Ignacio de L. Valdés.

Por el Contratista que no sabe fir-
mar.

A. Varnaguchi.

El Secretario de la Gobernación.

J. C. Chavarría.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Panamá, Enero 29 de 1918.

Aprobado.

Comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Jus-
ticia.

Eusebio A. Morales.

Secretaría de Fomento

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en ese Despacho se haga el registro de una marca de fábrica que fué registrada en los Estados Unidos a nombre de FARBENFABRIKEN OF ELBERFELD COMPANY, y que hoy es de propiedad de "THE BAYER COMPANY, INC" en la ciudad de Nueva York, N. Y., domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio tintura de alquitrán, desinfectantes, preservativos para alimentos, desarrollos fotográficos, y productos químicos empleados para imprimir, teñir y pulir. Dicha marca consiste en la representación de la palabra "BAYER" escrita en forma de cruz.



Se aplica ó se fija a las mercancías, o a los paquetes que contengan las mismas por medio de marbetes impresos con los cuales aparece la marca de fábrica.

El solicitante se reserva expresamente el derecho de usar la marca en todo tamaño, color o forma sin que en nada altere su carácter.

Acompaño lo siguiente: El poder que me faculta para actuar en el asunto; comprobante de haber pagado los derechos fiscales; cuatro facsimiles de la marca; un ejemplar de comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen; y traspaso del derecho de marca de fábrica hecha a mis poderdantes por FARBENFABRIKEN OF ELBERFELD COMPANY, de Nueva York.

Panamá, Enero 5 de 1918.

Harmodio Arias.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramón de Patentes y Marcas.—Panamá, Enero 19 de 1918.

Publíquese la anterior solicitud en el periódico oficial, por dos (2) veces consecutivas y si pasados noventa días desde su primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario al registro, se procederá a hacer el registro de la marca solicitada.

Por el Secretario de Fomento.

El Subsecretario del Despacho.

Gil R. Ponce.

2 vs. 2.

AVISOS OFICIALES

AVISO

El infrascripto Alcalde del Distrito.

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Tosca, no se encuentra depositado un bote, pero más o menos de las siguientes dimensiones: 35 pies de quilla, 10 pies de ancho y 7 de fondo, llamado "Colón", el cual se encuentra varado en un arrecife en el lugar denominado "Punta Gorda" y que ha sido denunciado sin darme conocimiento por el mismo señor Tosca.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 684 de la Ordenanza número 57 de 1896 sobre Policía en General, se fijan avisos en esta Oficina, en los lugares más concurridos de la población y en la "Gaceta Oficial", a fin de que los que se crean con derecho al referido vehículo se presenten a hacerlo valer dentro del término de 30 días contados desde la publicación de este edicto.

Portobelo, Enero 15 de 1918.

Dámaso D. Rodríguez.

El Secretario.

Modesto Mack B.

3 vs. 1.

EDICTO NUMERO 4

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón.

Hace saber:

Que los señores Isidoro Caraballo y Manuel González, han ocurrido a este Despacho en solicitud de que se les adjudique a título gratuito y en plena propiedad un globo de terreno baldío de diez (10) hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Monte Lirio, por medio del siguiente memorial.

“Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. D.

Los suscritos, Isidoro Caraballo y Manuel González, colombianos, mayores de edad, solteros, agricultores, vecinos del Corregimiento de Monte Lirio (Limón) y de tránsito en esta ciudad, ante usted con nuestro acostumbrado respecto, solicitamos la adjudicación a título gratuito y en plena propiedad de un globo de terreno baldío de una capacidad de diez hectáreas aproximadamente, ubicado en el Corregimiento de Monte Lirio, de este Distrito, limitado así: Norte, terrenos de la Sociedad Obrera; Sur, finca del señor Pastor García; Este, terrenos baldíos y Oeste, el Lago de Gatún.

Con las declaraciones extrajudiciales que le adjuntamos, comprobamos que el terreno aludido no se encuentra incluido en ninguno de los casos especificados en el artículo 206 del Código Fiscal, así como que no somos dueños de terreno por ningún título en el territorio de la República.

Fundamos nuestra solicitud de acuerdo con lo establecido en el artículo 162 del Código Fiscal.

Esperamos de usted, señor Administrador, acogida esta solicitud y le damos el trámite que la ley ordena.

Colón, Enero 30 de 1918.

A ruego del señor Isidoro Caraballo.

que dice no sabe firmar lo hace el que suscribe.

Rubén M. Larín.

A ruego de Manuel González, que dice no sabe firmar lo hace el que suscribe.

Mauricio Martínez.

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, por el término de treinta días hábiles y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial", de acuerdo con lo ordenado en el artículo 120 del Decreto Ejecutivo número 53 de 10 de Diciembre de 1915, para notificar al público de la solicitud hecha, para que todo el que se crea lesionado en sus derechos, se presente a hacerlos valer dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho hoy treinta de Enero de mil novecientos diez y ocho a las cuatro de la tarde.

El Administrador Provincial de Tierras.

T. Martínez H.

El Secretario.

R. Polo V.

3 vs. 2.

EDICTO NUMERO 3

El suscrito Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Colón.

Hace saber:

Que el señor Juan C. Arilla G., se ha presentado a este Despacho en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito un lote de terreno baldío de diez hectáreas, ubicado en el Corregimiento de Viento Frio, jurisdicción del Distrito de Santa Isabel, de esta Provincia, por medio del siguiente memorial:

“Señor Administrador Provincial de Tierras.

Presente.

En mi carácter de apoderado especial del señor Juan Gándola, mayor de edad, panameño, agricultor y jefe de familia, ocurro a usted en solicitud de que se acuerde con el derecho que le confiere el artículo 161 del Código Fiscal, se le adjudique gratuitamente un lote de terreno de diez hectáreas de extensión superficial en el lugar denominado "Pan de Azúcar" y cuyo nombre llevará en lo sucesivo.

Este terreno está ubicado en Viento Frio, comprensión del Distrito de Santa Isabel, y aliterado así: por el Norte, finca de Luis Gándola; por el Sur, con finca de los señores Ignacio Beldán y Martín Beldán; por el Este, con la misma finca de Luis Gándola, y por el Oeste, con finca de Joaquín Arrocha.

El terreno así descrito y que solicito para mi mandante no está comprendido en ninguna de las prohibiciones que establece el artículo 206 del Código Fiscal, y por consiguiente es de los adjudicables.

Adjunto a este memorial tres declaraciones de mudo hecho relativas al terreno que solicito.

Colón, Enero 19 de 1918.

J. C. Arilla G.

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 180 del Código Fiscal, en su artículo, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho por tres veces en la "Gaceta Oficial", para notificar al público de la solicitud.

hecha y para que el que se crea lesionado en sus derechos se presente a hacerlos valer dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho hoy veinte y dos de Enero de mil novecientos diez y ocho a las nueve de la mañana.

El Administrador Provincial de Tierras.

T. Martínez H.

El Secretario.

R. Polo V.

3 vs. 2.

EDICTO NUMERO 2

El suscrito Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Colón.

Hace saber:

Que el señor Juan C. Arilla G., en su carácter de apoderado especial del señor Isidoro Saavedra, ha ocurrido a este Despacho en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito un globo de terreno baldío de diez hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Viento Frio, comprensión del Distrito de Santa Isabel, de esta Provincia, por medio del siguiente memorial:

“Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Para el señor Isidoro Saavedra, mayor de edad, panameño, agricultor y jefe de familia, de quien soy apoderado especial, ocurro ante usted en solicitud de que se acuerde con el derecho que le confiere el artículo 161 del Código Fiscal, se le adjudique gratuitamente un globo de terreno de diez hectáreas de extensión superficial en el lugar denominado "Terro de Terrin", cuyo nombre llevará en lo sucesivo.

Este terreno está ubicado en Viento Frio, comprensión del Distrito de Santa Isabel y aliterado así: por el Norte, Sur y Oeste, con el Río de Viento Frio; y por el Este, con la línea férrea de la antigua Compañía Manganes y finca de Marcelino Salazar.

El terreno aquí descrito se encuentra excluido de los que comprende el artículo 206 del Código Fiscal y por consiguiente es adjudicable como lo compruebo con las declaraciones que adjunto; también el poder que me da personalidad.

J. C. Arilla G.

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho por el término de treinta días hábiles y se publica por tres veces en la "Gaceta Oficial", para notificar al público de la solicitud hecha y para que el que se crea lesionado en sus derechos se presente a hacerlos valer dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho hoy veinte y dos de Enero de mil novecientos diez y ocho a las nueve de la mañana.

El Administrador Provincial de Tierras.

T. Martínez H.

El Secretario.

R. Polo V.

3 vs. 2.

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón.

Hace saber:

Que el señor Juan C. Arilla G., se ha presentado a este Despacho, en su carácter de apoderado especial del señor José M. Arilla, solicitando la adjudicación gratuita y en plena propiedad para su mandante de un globo de terreno baldío de diez (10) hectáreas de extensión, ubicado en el Distrito de Santa Isabel, por medio del siguiente memorial:

“Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

S. S. D.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 del Código Fiscal, pide el señor José M. Arilla, panameño y vecino del Distrito de Santa Isabel, de quien soy apoderado, la adjudicación a título gratuito y en plena propiedad de un lote de terreno de propiedad nacional con cabida de diez hectáreas en el lugar denominado “Paso del Zancudo”, que en adelante se llamará “La Suerte”, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno ocupado por Secun. dio Herrera; Sur, terreno inculto; Este, terreno ocupado por Agustín Herrera; y Oeste, terreno de Carlos Herrera.

En el terreno descrito no se encuentran las prohibiciones que establece el artículo 206 del Código Fiscal.

Mi poderante es agricultor, panameño, casado y jefe de familia, como lo compruebo con las declaraciones que al presente memorial acompaño.

Colón, Enero 18 de 1918.

Juan C. Arilla G.

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, por el término de treinta días hábiles y se anuncia una copia del mismo al señor Administrador General de Tierras, para su publicación en la “Gaceta Oficial”, de conformidad con lo establecido en el artículo 120 del Decreto Ejecutivo número 20 de 10 de Diciembre de 1915, para notificar al público de la solicitud hecha, para que todo aquel que se crea lesionado en sus derechos se presente a hacerlos valer dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho hoy diez y ocho de Enero de mil novecientos diez y ocho a las cuatro de la tarde (4 p. m.).

El Administrador Provincial de Tierras,

T. Martínez H.

El Secretario,

3 vs. 2

R. Polo V.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Conforme al nuevo reglamento interno de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, las horas de despacho son las siguientes:

De 9 a. m. a 12 m. y

De 2 p. m. a 6 p. m.

El Secretario sólo recibirá

De 9 a 11 a. m. y

de 3 a 4 p. m.

Panamá, Febrero 10. de 1917.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

PLIEGO DE CARGOS

para la construcción de diez celdas en la Escuela Correccional de Mecorcos, situada en “Maniz Hernández”, Distrito de Panamá.

Las celdas serán construidas como se especifica a continuación y de acuerdo con los planos elaborados para el efecto.

I.—Nivelar el terreno y hacer las excavaciones para echar los cimientos así: la parte exterior, que forma el rectángulo del edificio, deberá tener M. 0.30 de ancho y M. 0.60 de profundidad. Caso de que la mala condición del terreno hiciera necesaria una mayor profundidad, se considerará dicho trabajo como adicional al contrato. Las divisiones interiores tendrán de M. 0.15 de ancho por M. 40 de profundidad, con la condición antelicha.

La tierra que sobrare después de efectuadas la nivelación del terreno y de las excavaciones servirá para terraplenar el derredor de la obra.

II.—Las paredes exteriores y las divisiones interiores serán de ladrillos de buena calidad, pudiendo utilizarse los de “mejor clase” fabricados por los señores Villalaz, Díaz, Correal & Co. En la parte de afuera los ladrillos serán colocados de plano de manera que den un espesor aproximado de M. 0.20, y de plano también los de las divisiones, pero en sentido contrario de modo que den M. 0.10 de grueso más o menos. En las dos extremidades de cada división habrá dos pilastros de M. 0.30 x M. 0.30, incluyendo el grueso de las paredes y las divisiones, lo que da la figura que aparece en el plano. La mezcla para colocar estos ladrillos será de 1 x 3 a fin.

III.—En vez de repello llevará la obra una mezcla fina de cemento y polvo de ladrillo molido, para tapar las hendiduras de los ladrillos para dejar el conjunto perfectamente parejo y limpio, por último, con una mano de colorado al temple.

IV.—La cubierta será de concreto armado con varillas de hierro colocadas longitudinal y transversalmente, distanciadas M. 0.25 las unas de las otras de modo que formen una especie de rejilla; dichas varillas serán de 1/2". El concreto para este trabajo llevará la proporción de 1 de cemento, 3 de arena y 4 de piedra quebrada número 2; pero la última mano que se le llevará 1 de cemento y 2 de arena fina formando una especie de repello grueso para que quede plana la superficie. El declive y el grueso de dicho techo serán de M. 0.25, M. 0.60 y M. 0.15, respectivamente de acuerdo con el plano.

V.—El piso interior será de concreto grueso de M. 0.12 en una proporción de 1 de cemento, 3 de arena y 5 de piedra número 2, refinado con cemento puro en polvo.

VI.—Las puertas serán de madera, de pino colorado, lisas, sin tabiéro, de 2" de grueso con bisagras, cerrojos, candados, etc. Sobre las puertas, lo mismo que en la parte posterior, habrá 20 ventanas con barrotes de hierro de 1", bien ajustados en su lugar a sendos marcos de madera según lo indican el plano. Las puertas y el hierro de las ventanas llevarán tres manos de pintura al óleo.

La persona que la Secretaría de Instrucción Pública designe para dirigir la obra suministrará todos los datos que sean necesarios y el contratista está en la obligación de acatarlos. En el supuesto de que, debido a circunstancias imprevistas, esa persona tuviese que ordenar trabajos que no estén comprendidos en el contrato, ellos serán adicionales y se pagarán en cuenta separada, previo el avalúo de rigor.

El tiempo que se conceptúa necesario para terminar esta obra es de un mes aproximadamente.

El Gobierno pagará por la obra en referencia la suma de de la manera siguiente:.....

Las propuestas para la ejecución de este trabajo deberán enviarse acompañadas del recibo que compruebe que ha sido depositada en la Tesorería General de la República la suma de doscientos balboas.

Aprobado.

Amadeo Mastellary.

Ingeniero ayudante de la Secretaría de Fomento.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí,

Hace saber:

Que las señoras Nazaria Beitia y Eulogia Guadamuz, por medio de apoderado, han presentado a este Despacho la solicitud que se inserta, la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

“Señor Administrador de Tierras.

E. S. D.

Yo, Nicolás Delgado J., mayor de edad y de este vecindario, en mi carácter de apoderado especial de las señoras Nazaria Beitia y Eulogia Guadamuz, según el poder adjunto, solicito para mis mandantes título gratuito de un lote de terreno que poseen en común, situado en “Barro Blanco”, jurisdicción del Distrito de Alanje y alindado así: Norte, propiedad de Nieves Castillo; Sur, y Oeste, camino real del Golfo y Este, terreno de los señores Paulino Quintero y Marcelina Montilla; cuya extensión es de veinte hectáreas.

Acompaño al presente memorial la prueba que requiere la Ley, para esta clase de solicitudes, en tal virtud pido a usted se sirva acogerlo y ordenar su curso en forma legal.

David, Octubre 15 de 1917.

N. Delgado J.

Y para que sirva de formal notificación a quienquiera que se crea perjudicado con la solicitud inserta y se presente a hacer valer sus derechos en el término que se abre por el presente edicto, se fija éste por treinta días en este Despacho en lugar visible y de costumbre, otro igual y por el mismo término en la Alcaldía del Distrito de Alanje y copia del mismo se le entrega al interesado para que lo haga publicar por la prensa en la forma establecida por la Ley.

David, Enero 16 de 1918.

El Administrador de Tierras.

Enrique Chiari.

El Secretario,

3 vs. 1.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí,

Hace saber:

Que el señor Pedro A. Silveira, como apoderado de los señores Sebastián y Policarpo Atencia, ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta, la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

“Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. O.

En el carácter de apoderado de los señores Sebastián y Policarpo Atencia, pido a usted atestamente se sirva adjudicarle a los expresados señores, título de plena propiedad gratuitamente de un globo de terreno de 20 hectáreas a que tienen derecho como jefes de familia, ubicado en el Distrito de San Félix, dentro de los siguientes linderos: Norte, solicitud gratuita de Rito Armuelles; Sur, solicitud de José María Carrera; Este, llano de Jalá, y Oeste, llano de Rincón Saco.

Acompaño la prueba legal y el poder que acredita mi persona.

David, Enero 2 de 1917.

Pedro A. Silveira.

Y para que sirva de formal notificación a quienquiera que se considere perjudicado con la solicitud inserta y se presente a hacer valer sus derechos en el término que se abre por el presente edicto, se fija éste por treinta días en este Despacho, en lugar visible y de costumbre, otro igual y por el mismo término en la Alcaldía del Distrito de San Félix y copia del mismo se entrega al interesado para que lo haga publicar por la prensa en forma legal.

David, Enero de 1918.

El Administrador de Tierras.

Enrique Chiari.

El Secretario,

Granado.

3 vs. 1

EDICTO

El suscrito Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Colombia,

Hace saber:

Que el señor José Felipe Alarcón, se ha presentado a este Despacho en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito un globo de terreno baldío de diez hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Santa Isabel, de la jurisdicción de esta Provincia, por medio del siguiente memorial:

“Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Yo, José Felipe Alarcón, mayor de edad, jefe de familia y vecino de Nombre de Dios, Corregimiento del Distrito de Santa Isabel, en la Provincia de Colón, a usted respetuosamente expongo:

Deseo adquirir gratuitamente un lote de terreno baldío de diez hectáreas de extensión, ubicado en el lugar de Nombre de Dios, comprendido dentro de los linderos siguientes: por el Norte, el mar; por el Sur, finca del señor Norberto Ortiz; por el Este, finca de la señora Marquesa; y por el Oeste, finca del señor Manuel Antonio Avila.

Acompaño declaraciones que acreditan mi nacionalidad, estado, etc., y que el terreno que solicito está exceptuado de las condiciones que la ley determina para hacerlo inajudicable.

Fundó mi solicitud en el derecho que me concede el artículo 25 de la ley 20 de 1913 y el artículo 35 de la misma ley, por tanto, espero que usted dará a mi solicitud el curso correspondiente.

Colón, Setiembre 20 de 1917.

José Felipe Alarcón.”

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 180 del Código Fiscal antes citado, fíjese en lugar público de este Despacho el edicto que, preceptivamente por el término que la ley señala y publica, así mismo por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial" de la capital para notificar al público de la solicitud hecha y para que el que se crea lesionado en sus derechos se presente a hacerlos valer dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho hoy veinte y nueve de Octubre de mil novecientos diez y siete a las diez de la mañana.

El Administrador Provincial de Tierras.

T. Martínez H.

El Secretario,

R. Polo V.

3 vs. 1.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colombia.

Hace saber:

Que el señor Amalio Mudarra, ha ocurrido a este Despacho, en su carácter de apoderado especial del señor Francisco V. Ceballos, para que se le adjudique a su mandante un globo de terreno baldío de diez hectáreas de extensión, ubicado en el Distrito de Santa Isabel, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. D.

Yo, Amalio Mudarra, mayor de edad, panameño, vecino de Nombre de Dios, apoderado del señor Francisco V. Ceballos, también panameño, mayor de edad y vecino en el mismo Corregimiento de Nombre de Dios, pido a usted para mi poderdante, se sirva concederme la adjudicación en plena propiedad y a título gratuito, de conformidad con el artículo 161 del Código Fiscal vigente, un globo de terreno, ubicado en el Corregimiento de Nombre de Dios, Distrito de Santa Isabel, que mide una extensión superficial de diez hectáreas, aproximadamente comprendidas dentro de los siguientes límites: Norte, el Río Nombre de Dios; predios de Fulgencio Ayarza V.; Este, predio de Dámaso Visqueño; y Oeste, una quebrada denominada Filipina, y el mismo Nombre de Dios.

El terreno es entre llano y una meseta compuesta en su mayor parte de rastros, y no está cruzado ni bañado por ningún río ni arroyo, el mencionado terreno se denomina "Filipinas Abajo" y así se seguirá llamando.

Hago constar que dicho terreno no contiene ninguna de las causas que determina el Capítulo VII Artículo 206 del Código Fiscal para cuyo objeto acompaño a esta solicitud tres declaraciones de testigos hábiles más el poder, comprobando en dichas declaraciones que este terreno es de los que la ley señala como adjudicables.

Colón, Octubre 27 de 1917.

Amalio Mudarra.

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 180 del Código Fiscal vigente, fíjese los efectos de que trata dicho artículo en lugar público de este Despacho, por el término de treinta días hábiles, envíese una copia del mismo al señor Alcalde Municipal del Distrito de Santa Isabel, para que se sirva fijarlo en lugar público de la ofi-

cina a su cargo y al señor Administrador General de Tierras, para los efectos del Decreto Ejecutivo número 129 de 10 de Diciembre de 1915, para notificar al público de la solicitud hecha, para que todo aquel que se crea lesionado en sus derechos, se presente a hacerlos valer dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho hoy veintinueve de Octubre de mil novecientos diez y siete a las cuatro de la tarde.

El Administrador Provincial de Tierras.

T. Martínez H.

El Secretario,

E. Polo V.

3 vs. 1.

EDICTO

El suscrito Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Colombia.

Hace saber:

Que el señor Eliseo Sánchez, se ha presentado a este Despacho en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito un globo de terreno baldío de una extensión superficial de cuarenta hectáreas, ubicado en el Corregimiento de Ciri, de este Distrito por medio del siguiente memorial que a la letra dice así:

En mi carácter de apoderado especial de los señores Pedro Fernández, Luis Pereira, Jacinto Aguirre y Rufino Boconegra, ante usted muy respetuosamente expongo: que de conformidad con el artículo 161 del Código Fiscal vigente, solicito para mis mandantes en plena propiedad y a título gratuito un globo de terreno de cuarenta hectáreas de extensión superficial, sito en el lugar denominado "Las Cruces", jurisdicción del Corregimiento de Ciri, de esta Provincia, y está abarcado así: por el Norte, con terreno de Tiberio Galística; Sur, Lago de Gatún y propiedades de Balbino Sánchez; Este, propiedad de Ramón Chang Ling, y por el Oeste, con propiedades de Lorenzo de León, Nemesis Cherigo y el Lago de Gatún.

Con las declaraciones de extrajericio que acompaño compruebo que dicho globo de terreno no es de los inajudicables, ni se encuentra dentro de las 50,000 hectáreas que el Gobierno se reserva conforme al artículo 25 del Decreto número 40 de este año; en tal virtud, solicito al señor Administrador se sirva darle el curso legal a mi petición conforme a las leyes de la materia y concordantes que la reglamentan.

Colón, Noviembre 16 de 1917.

Eliseo Sánchez.

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 180 del Código Fiscal vigente, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, por el término que la ley señala y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial" al tenor de lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Ejecutivo número 129 de 10 de Diciembre de 1915, para notificar al público de la solicitud hecha y para que el que se crea lesionado en sus derechos se presente a hacerlos valer dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho hoy veinte de Noviembre de mil novecientos diez y siete a las tres de la tarde.

El Administrador Provincial de Tierras.

T. Martínez H.

El Secretario,

R. Polo V.

3 vs. 1.

EDICTO

El suscrito Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Colombia.

Hace saber:

Que el señor Eliseo Sánchez, se ha presentado a este Despacho en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito un lote de terreno baldío de diez hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Ciri de la jurisdicción de este Distrito, por medio del siguiente memorial que a la letra dice:

"Señor Administrador Provincial de Tierras de Colombia.

En mi carácter de apoderado especial del señor Juan Elío Rodríguez cuyo poder figura en la oficina de su digno cargo, ante usted muy respetuosamente expongo: que de conformidad con el artículo 161 del Código Fiscal vigente, solicito para mi mandante que se me adjudique a título gratuito y en plena propiedad, un globo de terreno sito en el lugar denominado "El Arriero", comprensión del Corregimiento de Ciri de esta Provincia el cual mide más o menos diez hectáreas superficiales, y cuyos linderos son de la manera que se expresan: por el Norte, el río del Arriero; Sur, Este y Oeste, terrenos baldíos; con las declaraciones de extrajericio que acompaño, compruebo que dicho terreno, no es de los que la ley declara inajudicables, ni se encuentra dentro de las 20,000 hectáreas que el Gobierno se reserva, conforme al artículo 25 del Decreto número 40 de este año, en tal virtud, solicito a usted, señor Administrador se sirva dar a esta petición los trámites legales conforme a la ley de la materia, y sus concordantes.

Colón, Noviembre 16 de 1917.

Eliseo Sánchez.

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, por el término que la ley señala y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial", al tenor de lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Ejecutivo número 129 de 10 de Diciembre de 1915, para notificar al público de la solicitud hecha y para que el que se crea lesionado en sus derechos se presente a hacerlos valer dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho hoy veinte de Noviembre de mil novecientos diez y siete a las tres de la tarde.

El Administrador Provincial de Tierras.

T. Martínez H.

El Secretario,

3 vs. 1.

SECRETARÍA DE FOMENTO

AVISO

Hasta las tres de la tarde del día 15 de Febrero próximo se necesitarán propuestas en la Secretaría de Fomento para atender, por medio de contrato, al envío y conservación de la hora lumina, situada en la Bahía de Panamá, más los doce (12) faros instalados en diferentes puntos de la costa del Pacífico.

El pliego de cargos correspondiente pueden consultarlo los interesados los días hábiles en las horas de despacho.

Las propuestas deben venir acompañadas del cheque del Tesorero General de la República en que conste que se han depositado doscientos cincuenta balboas (B. 250.00), los que perderá el

interesado, si aceptada su propuesta no formalizara el contrato veinticuatro horas después.

Los proponentes deberán también comprobar satisfactoriamente que son aptos para el manejo de todos los aparatos de los faros, en los términos que establece el pliego de cargos.

Los pliegos que contengan propuestas se abrirán a la hora y el día expresados y se adjudicará provisionalmente el contrato a la persona o compañía que a juicio del Gobierno ofrezca mejores ventajas, no sólo en cuanto al precio sino también en lo que dice relación al buen manejo de la boya y furos según la disposición en el pliego de cargos.

El Gobierno se reserva el derecho de aceptar cualquiera de las propuestas o rechazarlas todas.

Panamá, Enero 15 de 1918.

El Secretario de Fomento,

Ant. Anguloza.

AVISO

El suscrito, Comandante de la Policía Nacional, hace saber a todos aspirantes a ser miembros del Cuerpo que al presentarse a su Despacho para los efectos de la solicitud, debe llevar consigo los siguientes comprobantes que demuestren haber llenado las disposiciones legales y reglamentarias requeridas para pertenecer a la Institución:

1o. Su re de bautismo, si es panameño de nacimiento, o la carta de ciudadanía si fuere naturalizado.

2o. Certificación médica acerca del estado de su salud y constitución orgánica.

3o. Certificación de la Alcaldía de la Cárcel del Circuito y de la Dirección del Presidio sobre las detenciones de que hubiere sido objeto en esos establecimientos.

4o. Dos cartas de recomendación de personas bien conocidas y de indubitable honorabilidad.

5o. Constancia, si hubieren pertenecido antes a la Institución, de que no fueron destituidos por la comisión de falta alguna.

Además se le hace presente que debe saber leer, escribir y contar, y no estar procesado o sumariado.

Panamá, Agosto 24 de 1917.

El Comandante,

S. Anguloza.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para **pagos**, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.